

## AL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

D. [REDACTED], de nacionalidad española, provisto de NIF número [REDACTED] con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] mero [REDACTED] de Manresa (Barcelona) y teléfono 0034 [REDACTED], comparece ante este alto Tribunal y como mejor proceda en derecho.

### DIGO:

Que por medio del presente escrito interpone denuncia contra la DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE AMPARO de fecha 19 de julio de 2018, **NOTIFICADA EL 25 DE JULIO DE 2018**, por considerar que ha sido vulnerado su derecho a "DERECHO A UN PROCESO EQUITATIVO" recogido en el artículo 6.1 del Convenio Europeo para la protección los de Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en base a las siguientes :

### REQUISITOS PREVIOS

I. Que se han agotado todos los recursos en el ámbito interno, siendo la última notificación de fecha 25 de julio de 2018, no habiendo transcurrido por tanto 6 meses desde la misma.

**SEGUNDO.** Que la solicitud planteada no se haya sometida a otro procedimiento internacional.

### ALEGACIONES

PRIMERA. - EN SEPTIEMBRE DE 2010, El demandante aprobó la primera fase del proceso selectivo de Policía Local de Cerdanyola del Vallés (Barcelona).

SEGUNDA.- Posteriormente, realizó el curso básico de policía en EL INSITUT DE SEGURETAT PÚBLICA DE CATALUNYA en adelante (ISPC), pero tas causar baja laboral de 35 días durante el curso de formación, al volver a incorporarse a la escuela de formación, sufrió todo tipo de coacciones por el personal instructor, que, tras FALSEAR LA DOCUMENTACIÓN presuntamente de las valoraciones del demandante, llegaron a declararlo NO APTO en el curso de formación básica de policía y consecuentemente NO APTO en el proceso selectivo de Policía.



TERCERA. - El demandante pudo recoger **GRABACIONES DE AUDIO** ocultas, que demostrarían sin ninguna duda la presunta **FALSEDAD DOCUMENTAL** en su expediente administrativo por el que se le declaró **NO APTO, PERO ESTAS HAN SIDO ADMITIDAS PERO NO HAN SIDO VALORADAS EN NINGUNO DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.**

CUARTA. - EN FECHA 10 DE FEBRERO DE 2012, El demandante solicitó su expediente al INSTITUTO DE SEURETAT PÚBLICA DE CATALUNYA, pero este no fue facilitado. Por estos hechos, el propio SINDIC DE GREUGES DE CATALUNYA, en la fecha indicada, resolvió que los derechos del aspirante a policía **HABÍAN SIDO VULNERADOS POR EL ISPC** (se adjunta resolución del SINDIC DE GREUGES DE CATALUNYA como **DOC. NÚMERO 1**).

QUINTA. - EL 11 DE ABRIL DE 2012, el demandante tuvo que presentar denuncia contenciosa administrativa de los hechos SIN HABER OBTENIDO SU EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (se adjunta demanda presentada contenciosa administrativa como **DOC. NÚMERO 2**).

SEXTA.- EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2012, el juzgado contencioso administrativo número 15 de Barcelona, dictó sentencia desestimatoria, **NO** admitiendo las **GRABACIONES DE AUDIO** presentadas como prueba, y referente a estas pruebas presentadas, el tribunal expuso lo siguiente: *"El presunto maltrato y/o falsedad documental que esgrime tanto la defensa del recurrente como el propio demandante – este último en su turno de derecho a la última palabra – no son cuestiones a ventilar en este orden jurisdiccional sino en sede penal"* ( se adjunta sentencia del juzgado contencioso administrativo como **DOC. NÚMERO 3**)

SÉPTIMA. - EL 24 DE ENERO DE 2014, tras varios recursos presentados a la sala de lo contencioso administrativo y siendo estos desestimados y atendiendo a la sentencia del tribunal contencioso administrativo, el que suscribe presentó QUERELLA junto a otro afectado, en la cual se adjuntaron como prueba, entre otras, **LAS GRABACIONES DE AUDIO** que demostraban los presuntos delitos cometidos (se adjunta querella presentada como **DOC. NÚMERO 4**).

OCTAVA. - EL 5 DE FEBRERO DE 2014, La querella fue admitida por el juzgado de instrucción número dos de Mollet del Vallès con número de Diligencias 1/2014 (Se adjunta admisión a trámite de la querella como **DOC. NÚMERO 5**).



NOVENA. - EL 17 DE FEBRERO DE 2014, el ilustrísimo Juez **D. SALVADOR CHELA RODRÍGUEZ**, del juzgado de instrucción número 2 de Mollet del Vallés, dictó acto de imputación de todos los querellados (se adjunta auto de imputación como **DOC. NÚMERO 6**).

DÉCIMA. - EL 25 DE FEBRERO DE 2014, la querella fue ratificada por el que suscribe y por el otro querellante en el juzgado de instrucción número 2 de Mollet del Vallés (se adjunta ratificación como **DOC. NÚMERO 7**).

DÉCIMOPRIMERA. - EL 18 DE JULIO DE 2014, después de tomar declaración únicamente a los imputados, **SIN VALORAR NINGUNA PRUEBA MÁS, INCLUSO SIN VALORAR LAS GRABACIONES DE AUDIO PRESENTADAS, NI TOMAR DECLARACIÓN A LOS QUERELLANTES**, el mismo juez, el ilustre D. SALVADOR CHELA RODRÍGUEZ, dictó extrañamente auto de archivo provisional de la querella (Se adjunta auto de archivo provisional como **DOC. NÚMERO 8**).

DÉCIMOSEGUNDA.- EL 25 DE JULIO DE 2014, se presentó en el juzgado de instrucción número 2 de Mollet del Vallès, **una denuncia colectiva de 125 folios con pruebas, firmada por 16 personas afectadas por los mismos hechos cometidos contra ellos también en el ISPC**, en la cual se solicitaba la **AMPLIACIÓN** a la querella previamente presentada por el que suscribe y por el otro afectado, a esa denuncia se fueron agregando afectados, formando un total de unos 25 denunciante aproximadamente (se adjunta ampliación de la denuncia firmada en ese momento por 16 personas como **DOC. NÚMERO 9**).

DÉCIMOTERCERA. - EL 30 DE JULIO DE 2014, el letrado del que suscribe presentó recurso de reforma ante el juzgado de instrucción número 2 de Mollet del Vallés (se adjunta recurso de reforma como **DOC. NÚMERO 10**).

DECIMOCUARTA. - EL 10 DE OCTUBRE DE 2014, el recurso de reforma fue desestimado por el mismo juez, D. SALVADOR CHELA RODRÍGUEZ (se adjunta providencia de desestimación del juzgado de instrucción número 2 de Mollet del Vallès como **DOC. NÚMERO 11**).

DECIMOQUINTA. - EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014, el recurso de reforma de las diligencias 1/2014 fue trasladado a la sección octava de la Audiencia Provincial de Barcelona (Se adjunta instrucción de traslado número 855/2014 de la Audiencia Provincial de Barcelona como **DOC. NÚMERO 12**).



DECIMOSEXTA.- EL 12 DE ENERO DE 2015, el mismo magistrado del juzgado de instrucción numero 2 de Mollet del Vallès, el ilustre **D. SALVADOR CHELA RODRÍGUEZ**, dictó interlocutoria en el cual **INTENTÓ ARCHIVAR NUEVAMENTE** la denuncia colectiva presentada por los 16 afectados más los que se añadieron posteriormente, **PERO NO SOLO LA INTENTÓ ARCHIVAR, SINO QUE ADEMÁS ABRIÓ UN PROCEDIMIENTO NUEVO CON DILIGENCIAS NÚMERO 578/2014, NO ACOMULANDO LA AMPLIACIÓN DE DENUNCIA A LA QUERELLA ANTERIOR PRESENTADA POR LOS MISMOS HECHOS (1/2014)** , DEBIDO A QUE ESTO REABRIRIA EL ARCHIVO PROVISIONAL POR LA PRESENTACIÓN DE NUEVAS PRUEBAS (Se adjunta interlocutoria como **DOC. NÚMERO 13** ).

DECIMOSÉPTIMA. - EL 4 DE FEBRERO DE 2015, el abogado de algunos de los denunciados, presentó recurso de reforma contra el archivo provisional del ilustre magistrado **D. SALVADOR CHELA RODRÍGUEZ** (Se adjunta recurso de reforma como **DOC. NÚMERO 14**).

DECIMOCTAVA. - EL 6 DE FEBRERO DE 2015, se admitió el recurso de reforma presentado contra el archivo provisional de la denuncia colectiva de ampliación (578/2014) ( Se adjunta admisión del recurso de reforma como **DOC. NÚMERO 15** ).

DECIMONOVENA. - EL 16 DE FEBRERO DE 2015, el fiscal se adhirió al recurso de reforma y pidió seguir investigando los hechos (578/2014), por no haberse practicado por el magistrado **D. SALVADOR CHELA RODRÍGUEZ NINGUNA DILIGENCIA DE INSTRUCCIÓN** (Se adjunta documento de adhesión del fiscal como **DOC. NÚMERO 16**).

VIGÉSIMA. - EL 19 DE FEBRERO DE 2015, la sección octava de la Audiencia Provincial de Barcelona dictó auto de desestimación del recurso de reforma de la querella inicialmente presentada por el que suscribe, (1/2014)(Se adjunta desestimación del recurso de reforma como **DOC. NÚMERO 17**).

VIGÉSIMO PRIMERA.- EL 14 DE ABRIL DE 2015, el juzgado de instrucción número 2 de Mollet del Vallès, ratificó el sobreseimiento provisional de la primera querella (1/2014) **SIN QUE EL QUERELLANTE TUVIERA LA OPORTUNIDAD DE DECLARAR ANTE EL JUEZ EN NINGÚN MOMENTO Y SIN QUE SE VALORARA NINGUNA PRUEBA PRESENTADA, INCLUSO NI LAS GRABACIONES DE AUDIO , ADMITIDAS PERO NO VALORADAS Y OMITIDAS DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO, YA QUE ESTAS DEMOSTRARÍAN SIN DUDA ALGUNA LOS PRESUNTOS DELITOS DENUNCIADOS** (Se adjunta archivo provisional definitivo de la querella 1/2014 del Juzgado de instrucción número 2 de Mollet, como **DOC. NÚMERO 18**).



18

VIGÉSIMO SEGUNDA. – EL 19 DE JUNIO DE 2015, el juzgado de instrucción número 2 de Mollet del Vallès, POR PETICIÓN DE LA FISCALIA, dictó auto de estimación del recurso de reforma, solicitando la declaración de ÚNICAMENTE 6 DE LOS MÁS DE 20 DENUNCIANTES EN ESE MOMENTO y solicitando las copias de seguridad semanales de las carpetas de red local al Instituto de Seguridad Publica de Catalunya (ISPC) , **LAS CUALES NUNCA FUERON APORTADAS** (se adjunta auto de estimación del recurso de reforma como **DOC. NÚMERO 19**).

VIGÉSIMO TERCERA. - EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015, tras la petición del abogado de los denunciantes en el procedimiento (578/2014) , el juzgado de instrucción número 2 de Mollet del Vallès, admitió citar a 13 denunciantes más, pero no a la totalidad, cuando en ese momento el número de denunciantes ya ascendía a unos 25 aproximadamente (Se adjunta providencia de 1/12/2015 que cita a más denunciantes como **DOC. NÚMERO 20**).

VIGÉSIMO CUARTA.- EL 14 DE JUNIO DE 2016, el que suscribe, el Sr. [REDACTED] se personó con abogado en el nuevo procedimiento (578/2014) y volvió a aportar las GRABACIONES DE AUDIO CONCLUYENTES AL NUEVO PROCEDIMIENTO, pero **DE FORMA EXTRAÑA** el juzgador **HIZO CASO OMISO A LA PERSONACIÓN Y NO LO DIO POR PERSONADO** (Se adjunta comprobante del fax de personación por el que suscribe en el nuevo procedimiento 578/2014 como **DOC. NÚMERO 21**).

VIGÉSIMO QUINTA.- EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, con notificación de 21 de octubre del mismo año, el juzgado de instrucción número 2 de Mollet del Vallès, dictó un segundo acto de SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, únicamente habiendo tomado declaración a una parte de los denunciantes, **SIN TOMAR DECLARACIÓN A TODOS ELLOS, Y NUEVAMENTE SIN TOMR DECLARACIÓN EVIDENTEMENTE AL QUE SUSCRIBE, EL SR. [REDACTED] , EL CUAL TENÍA PRUEBAS FEHACIENTES Y CONCLUYENTES** (Se adjunta auto de sobreseimiento provisional de fecha 30 de septiembre de 2016 como **DOC. NÚMERO 22** ).

VIGÉSIMO SEXTA.- EL 28 DE OCTUBRE DE 2016, el abogado D. Andrés Buades de Armenteras, presentó un recurso de reforma y subsidiario de apelación contra el segundo auto de sobreseimiento dictado en días anteriores (se adjunta recurso de reforma y subsidiario de apelación como **DOC. NÚMERO 23**).



19

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2016, el que suscribe dirigió una carta al juzgado de instrucción número 2 de Mollet del Vallès , **SOLICITANDO PODER DECLARAR ANTE EL TRIBUNAL Y MANIFESTANDO QUE HABÍAN PRUEBAS FEHACIENTES QUE NO HABÍAN SIDO VALORADAS, ENTRE ELLAS GRABACIONES DE AUDIO** (Se adjunta carta enviada por [REDACTED] al juzgado de Instrucción número de Mollet del Vallès como **DOC. NÚMERO 24**).

VIGÉSIMO OCTAVA.- EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016, el abogado Sr. Jorge Albertini, en representación del que suscribe, el SR. [REDACTED] presentó solicitud de impulso procesal e información del estado de la causa, solicitando al juzgado de instrucción número 2 de Mollet del Valles, **PORQUE NO SE HABÍA LLEVADO A CABO LA PERSONACIÓN** de su representado presentada en fecha 14 de junio de 2016. El juzgado informó verbalmente que la solicitud de personación presentada anteriormente, había sido EXTRAVIADA (Se adjunta solicitud presentada por el abogado Sr. Jorge Albertini en fecha 29 de noviembre de 2016 como **DOC. NÚMERO 25**).

VIGÉSIMO NOVENA.- EL 19 DE DICIEMBRE DE 2016 , después del segundo requerimiento, el juzgado de instrucción número 2 de Mollet del Vallés, emitió diligencia de ordenación en la cual daba por personado al que suscribe junto con todos los escritos presentados anteriormente que MISTERIOSAMENTE no habían sido incluidos a la causa por el juzgado cuando estos fueron presentados (Se adjunta diligencia de ordenación como **DOC. NÚMERO 26**).

TRIGÉSIMA.- EL 8 DE FEBRERO DE 2017, el juzgado de instrucción número 2 de Mollet del Vallès, **SIN TOMAR DECLARACIÓN A LOS 8 DENUNCIANTES QUE FALTABAN, INCLUIDOS EL QUE SUSCRIBE, EL SR. IVÁN RODRÍGUEZ CÓROBA, Y SIN VALORAR NUEVAMENTE NINGUNA DE LAS PRUEBAS PERESENTADAS, ENTRE ELLAS LAS GRABACIONES DE AUDIO**, dictó interlocutoria en la cual desestimó el recurso de reforma presentado (Se adjunta interlocutoria de fecha 8 de febrero de 2017 emitida por el juzgado de instrucción número 2 de Mollet del Vallès como **DOC. NÚMERO 27**).

TRIGÉSIMO PRIMERA. - EL 24 DE FEBRERO DE 2017, el letrado Sr. JORGE ALBERTINI, en representación del que suscribe, presentó RECURSO DE APELACIÓN contra la interlocutoria de archivo provisional mencionada anteriormente, el recurso fue nuevamente desestimado. (Se adjunta recurso de apelación como **DOC. NUMERO 28**).



20

TRIGÉSIMO SEGUNDA. - EL 26 DE JULIO DE 2017, la Audiencia Provincial de Barcelona emitió auto de desestimación de los recursos presentados y acordó confirmar la resolución del sobreseimiento provisional, **SIN HABER SIDO VALORADAS LAS PRUEBAS APORTADAS NI HABER TOMADO DECLARACIÓN A LOS OCHO DENUNCIANTES RESTANTES, ENTRE ELLOS EL QUE SUSCRIBE QUE ERA EL QUE TENÍA PRUEBAS MÁS CONCLUYENTES** (Se adjunta auto de la audiencia provincial de fecha 26 de julio de 2017 como **DOC. NUMERO 29**).

TRIGÉSIMO TERCERA. - EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, el abogado del que suscribe, presentó recurso de casación contra la resolución de la Audiencia Provincial de Barcelona mencionada en el apartado anterior, pero este no fue admitido (Se adjunta recurso de casación como **DOC. NUMERO 30**).

TRIGÉSIMO CUARTA. - EL 4 DE OCTUBRE DE 2017, el letrado Ángel Asensio, en representación del que suscribe, el SR. [REDACTED], presentó **INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES**, debido a que su representante **NO HABÍA PODIDO DECLARAR EN NINGÚN MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL, NI SE HABÍAN VALORADO LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR ÉSTE, ENTRE ELLAS LAS GRABACIONES DE AUDIO QUE SIN DUDA ALGUNA DEMOSTRARÍAN SIN DUDA ALGUNA LOS PRESUNTOS DELITOS DENUNCIADOS** (Se adjunta incidente de nulidad de actuaciones como **DOC. NÚMERO 31**).

TRIGÉSIMO QUINTA.- EL 16 DE OCTUBRE DE 2017, el que suscribe tuvo conocimiento de que el juez instructor de ambos procedimientos (1/2014 y 578/2014) el ilustre magistrado D. SALVADOR CHELA RODRÍGUEZ, mantenía una relación de amistad con una de las querelladas, la cual el mismo después de imputarla la había absuelto, Y **ADEMÁS ERA SIMPATIZANTE ACTIVO DEL MISMO PARTIDO POLÍTICO QUE GOBERNABA LA GENERALITAT DE CATALUNYA (RESPONSABLES SUBSIDIARIOS)**. Debido a estos hechos, el que suscribe, presentó una denuncia por **PREVARICACIÓN JUDICIAL**, ante la comandancia de la Guardia Civil (Se adjunta denuncia contra el juez D. SALVADOR CHELA RODRÍGUEZ como **DOC. NÚMERO 32**)



**TRIGÉSIMO SEXTA.** - EL 24 DE OCTUBRE DE 2017, el que suscribe tuvo conocimiento que además el ilustrísimo juez instructor de ambos procedimientos también asistía como invitado a los actos de inauguración del INSTITUTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CATALUNYA, teniendo relación tanto con el propio centro denunciado **DONDE SE HABÍAN COMETIDO LOS PRESUNTOS DELITOS** como con las personas denunciadas y absueltas por él mismo, así como con mandos del Cos de Mossos d'Esquadra y altas personalidades de la Generalitat de Catalunya. Por estos nuevos hechos, se presentó ampliación de denuncia de **PRESUNTOS DELITOS DE PREVARICACIÓN JUDICIAL** ante la comandancia de la Guardia Civil (Se adjunta ampliación de denuncia como **DOC. NÚMERO 33**).

**TRIGÉSIMO SÉPTIMA.** - EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2017, la sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya emitió auto de inadmisión de las denuncias DE PREVARICACIÓN JUDICIAL presentadas contra el ilustre magistrado D. Salvador Chela Rodríguez, alegando que ésta debía efectuarse mediante abogado y procurador, **hechos que el denunciante ya no pudo sufragar económicamente, debido a los gastos de todos los procedimientos** (Se adjunta inadmisión del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya como **DOC. NÚMERO 34**).

**TRIGÉSIMO OCTAVA.** - EL 2 DE MARZO DE 2018, la sección octava de la Audiencia Provincial de Barcelona, dictó auto de desestimación del incidente de nulidad de actuaciones (se adjunta auto de desestimación del incidente de nulidad de actuaciones como **DOC. NÚMERO 35**).

**TRIGÉSIMO NOVENA.** - EL 13 DE ABRIL DE 2018, el abogado del que suscribe, presentó RECURSO DE AMPARO ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, por haberse vulnerado los derechos de su representado, **AL NO HABER PODIDO DECLARAR ANTE EL JUZGADOR EN NINGÚN MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO Y AL HABER SIDO OMITIDAS TODAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS, ENTRE ELLAS GRABACIONES DE AUDIO CONCLUYENTES EN EL PROCEDIMIENTO, QUE FUERON ACEPTADAS PERO EN NINGUN MOMENTO VALORADAS NI MENCIONADAS EN NINGUNA RESOLUCIÓN** (Se adjunta recurso de amparo presentado como **DOC. NÚMERO 36**).

**CUADRIGÉSIMA.** - **CON NOTIFICACIÓN EL 25 DE JULIO DE 2018**, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional , emitió resolución de fecha de 19 de julio de 2018, desestimando el recurso de Amparo (Se adjunta resolución del Tribunal Constitucional como **DOC. NÚMERO 37**).



22



CUADRIGÉSIMO PRIMERA.- EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018, el letrado del que suscribe, presentó escrito ante la FISCALIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL por vulneración de los derechos fundamentales del SR. [REDACTED] (Se adjunta escrito presentado ante la Fiscalía del Tribunal Constitucional como **DOC.NÚMERO 38**).

CUADRIGÉSIMO SEGUNDA.- EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, la Fiscalía del Tribunal Constitucional, desestimó el recurso de súplica (Se adjunta desestimación de la Fiscalía del Tribunal Constitucional como **DOC. NÚMERO 39**).

Por todo ello, se considera que se ha vulnerado el art. 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, por no haber existido el derecho a un proceso equitativo, basándonos en los siguientes términos:

- 1- **VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN Y AL DERECHO DE SER OIDO.** El denunciante no ha podido declarar ante el tribunal juzgador en ningún momento del procedimiento, estando en una posición clara de INDEFENSIÓN ABSOLUTA.
- 2- **VIOLACIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.** En ninguno de los dos procedimientos abiertos (1/2014 y 578/2014) se han valorado las pruebas CONCLUYENTES presentadas por el denunciante y han sido todas omitidas por el tribunal sin hacer mención ni motivación de ellas en ninguna resolución, entre ellas pruebas concluyentes como GRABACIONES DE AUDIO fehacientes, que demostrarían sin duda alguna los presuntos delitos cometidos.
- 3- **VIOLACIÓN AL DERECHO DE UN JUEZ IMPARCIAL.** El magistrado juez de instrucción de los dos procedimientos, D. Salvador Chela Rodríguez, NO HA ACTUADO PRESUNTAMENTE CON IMPARCIALIDAD, se han obtenido pruebas de que tiene una amistad manifiesta con los querellados, una relación evidente con el Instituto de Seguridad Pública de Catalunya que ha quedado suficientemente demostrada y es simpatizante activo del mismo partido político que gobierna la Generalitat de Catalunya, cuya entidad es las responsable civil subsidiaria.
- 4- **VIOLACION A UN PROCESO EN UN PLAZO RAZONABLE.** El proceso penal se ha extendido de forma innecesaria durante más de CUATRO AÑOS (veintinueve meses), es decir desde el 24 de ENERO DE 2014 que se inició la primera querrela, hasta el 25 de Julio de 2018 que se notificó la resolución del Tribunal Constitucional, todo ello habiéndose llevado únicamente la declaración de algunos denunciantes y denunciados, SIN NINGUNA INSTRUCCIÓN MÁS.



En su virtud,

Suplico a este Alto Tribunal que tenga por presentada esta denuncia, se sirva admitirla y reconozca la vulneración del derecho solicitado.

En Manresa a 21 de enero de 2019.

